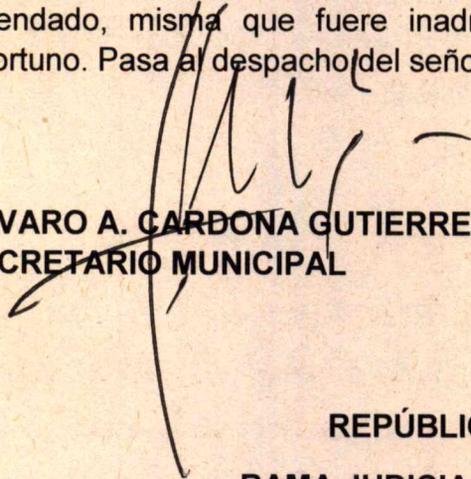


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente de su estudio la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, misma que fuere inadmitida y subsanada en el tiempo procesal oportuno. Pasa al despacho del señor Juez.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE.

Florida, Valle, 09 de mayo del 2024.

Auto Interlocutorio Nro. 0640

RAD. 2024-00121

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ C.C. 16.716.099
DEMANDADO: ALEXANDER DOMINGUEZ VICTORIA C.C. 16.893.368

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, misma que fuera inadmitida con anterioridad en auto interlocutorio 548 del 18 de abril del 2024, notificado por estado del 19 de abril del 2024, solicitando a la parte demandante ciertos ajustes, pues la demanda en esa oportunidad adolecía de falencias. Subsana por la parte demandante en memorial del 24 de abril de 2024, arrojando la documentación solicitada, aclarando lo respectivo y encontrándose dentro del término para tal fin.

Así las cosas, la misma se adelantará entonces por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 384 del C. G: del P, teniendo como demandante al señor **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, como arrendador, en contra de **ALEXANDER DOMINGUEZ VICTORIA**, en calidad de arrendatario; en relación con

el Inmueble ubicado en la CALLE 14 NRO. 20-21 del barrio SAN JORGE, del municipio de Florida, Valle del Cauca.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, identificado con la C.C. **16.716.099**, en calidad de arrendador y quien inicia la presente acción en causa propia, en contra del señor **ALEXANDER DOMINGUEZ VICTORIA**, identificado con la C.C. **16.893.368** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en la Calle 14 Nro. 20-21 del Barrio San Jorge, del municipio de Florida, Valle del Cauca, identificado conforme a los linderos que son: **SUR:** en 6 metros con el lote # 6. **NORTE:** en 6 metros con la calle14; **ORIENTE;** en 18.07 metros con el lote # 8. **OCCIDENTE:** en 18.06 metros con el los lotes 1, 2 y 3 de la misma manzana G, mismo que se encuentra en la escritura de adquisición Nro. 372 del 07 de junio de 1994, arrimada como anexo; por la causal de **MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.**

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

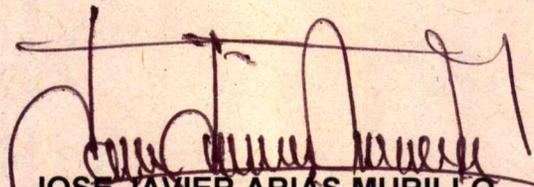
CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

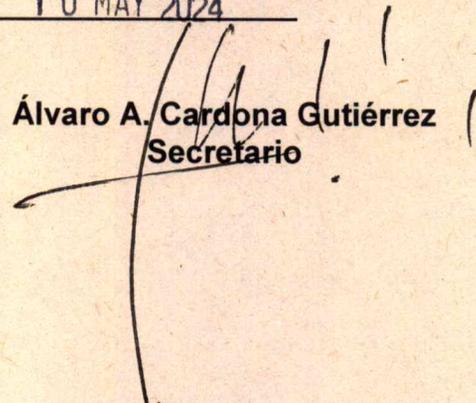
SEXTO: autorizar al señor **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, identificado con la C.C. 16.716.099, para actuar en causa propia, dentro de las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 28 de
fecha: 10 MAY 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario